



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación Nº: 700013333003 – 2015-00201--00
Demandante: José Abel García Santis
Demandado: Nación-Mineducacion Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en sentencia datada 16 de junio del 2017¹ se condenó en costas a la parte demandada, por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a \$564.992; de conformidad a lo previsto en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho: Corresponden al 5% de las pretensiones reconocidas en la sentencia precitada, que a saber es **\$10.589.856**; la cual se cuantificara aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = \$10.589.856 \times 0.05: 529.492$$

Por lo tanto, las agencias en derecho son Quinientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos (\$529.492).

Gastos del Proceso: se definen como los gastos en que incurrió en el trascurso del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, las cuales se reflejan en esta litis así:

Gastos del demandante	Valor
Notificación a la Agencia Nacional ²	\$9.500
Notificación al Ministerio Publico ³	\$3.500

¹ Folio 135 a 148 y su respectivo respaldo del C. ppal.

² Folio 53 del c. Ppal.

³ Folio 52 del C. Ppal.

Notificación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ⁴	\$9.500
Notificación al Departamento de Sucre	\$3.500
Notificación a la Fiduprevisora S.A	\$9.500
Total	\$35.500

Por lo tanto; el monto de la condena en costas decretada en la Sentencia adiada 16 de junio del 2017 es Quinientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Dos Pesos (\$564.992); que corresponden a las agencias en derecho y gastos del proceso que se generaron en el *sub-examine*; lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **DÉSELE** cumplimiento al numeral quinto de la Sentencia del 16 de junio del 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

⁴ Folio 54 del C. ppal.